



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 6313040030012023-00144-00
Int. 02.10.20.115.270.30-570

La demanda para proceso de SUCESION de los causantes Arturo o Luis Arturo Correa Silva y Romelia Peña García que a través de apoderado judicial instauran los señores Cielo Esperanza Correa Peña, Amanda Correa Peña, Consuelo Correa Peña y Amparo Correa Peña o Correa de Monsalve como herederos de los causantes por ser sus hijos; Adriana Patricia y Juan Arturo Correa Pinzón, nietos de los causantes, y herederos en representación del señor Carlos Arturo Correa Peña, hijo de los causantes, será inadmitida porque:

1. No cumple con el art. 6 de la ley 2213 de 2022 pues, pese a que en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. afirmó desconocer el correo electrónico del señor Humberto Correa Peña, omitió indicar otro canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, celular u otro, a través del cual puede ser notificado).
2. Según la constancia secretarial que precede, la parte interesada no cumplió cabalmente con la obligación determinada en el inciso cuarto del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, pues omitió remitir los anexos de la demanda a la señora Jessica Daniela Correa Jaramillo.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de sucesión de los causantes Arturo o Luis Arturo Correa Silva y Romelia Peña García que a través de apoderado judicial instauran los señores Cielo Esperanza Correa Peña, Amanda Correa Peña, Consuelo Correa Peña y Amparo Correa Peña o Correa de Monsalve como herederos de los causantes por ser sus hijos; Adriana Patricia y Juan Arturo Correa Pinzón, nietos de los causantes, y herederos en representación del señor Carlos Arturo Correa Peña, hijo de los causantes.

Segundo: CONCEDER a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Oscar Grajales Vanegas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915eb47bf20e60f70960e882b0ffdd6f7b0e5aa187aacf05ae0c6b23b98ef920**

Documento generado en 25/05/2023 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>